

Alerta Tributaria

Año 2018 N° 36

Fecha: 30/07/2018

Postergan la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113- 2018/SUNAT, en la cual modifican la regulación de algunos aspectos de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizados por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT.

El sábado 28 de julio de 2018, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 181-2018/SUNAT, mediante la cual se posterga la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113- 2018/SUNAT, siendo la nueva fecha el 01 setiembre de 2018 (anterior a esta modificación fue el 01 de agosto de 2018).

Es importante acotar que mediante la Resolución de Superintendencia N° 113- 2018/SUNAT se modificó la regulación de la emisión de comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito, comprobantes de retención y comprobantes de percepción no electrónicos realizados por el emisor electrónico por determinación de la SUNAT. Además, se estableció que dicho emisor podrá solicitar la autorización de impresión y/o importación por imprenta autorizada de los mencionados documentos presentando el formulario físico N° 816. Sin embargo, mediante la Resolución de Superintendencia N°133-2018/SUNAT se sustituyó el formulario físico N°816 por el formulario virtual N°816, entrando en vigencia dicha sustitución el 2 de julio de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta conveniente postergar la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113- 2018/SUNAT, a fin de que el emisor electrónico cuente con un tiempo adicional para adecuarse a los nuevos cambios del procedimiento de autorización, haciendo uso del formulario virtual N°816.

A continuación, exponemos lo más relevante de la presente norma:

Comentario
<ol style="list-style-type: none">1. Se modifica la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 113- 2018/SUNAT, siendo la nueva fecha el 01 de setiembre de 2018.2. Se modifican los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N°113-2018/SUNAT, siendo estos los nuevos plazos:<ul style="list-style-type: none">- El sujeto que tenga la calidad de emisor electrónico por determinación de la SUNAT a partir del 01 de setiembre de 2018, podrá utilizar la utilización de ciertos comprobantes de pago y documentos, hasta el 31 de octubre de 2018 en determinados supuestos señalados en esta resolución.- Desde el 1 de noviembre de 2018 no se podrá utilizar la numeración de comprobantes de retención y comprobantes de percepción generados por sistemas computarizados que la

SUNAT haya autorizado con anterioridad a esa fecha. Esa numeración no tendrá desde esa fecha ningún efecto tributario.

- El emisor electrónico itinerante debe declarar los comprobantes de pago y las notas señalados anteriormente hasta el 31 de agosto de 2018 y deberá considerar como mínimo la información consignada en esos documentos.

Finalmente, la presente resolución entró en vigencia el 29 de julio de 2018.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe